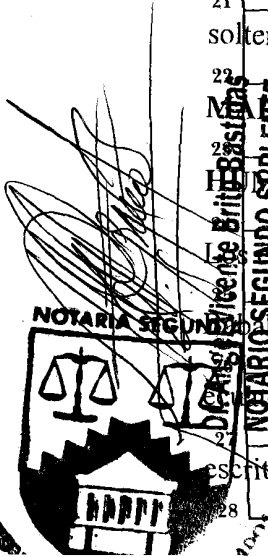
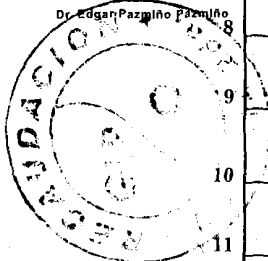




1	
2	
3	
4	
5	
6	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA En la ciudad de Santo Domingo, cabecera
7	DE RESPONSABILIDAD del cantón del mismo nombre, Provincia de
8	LIMITADA Santo Domingo de los Tsáchilas, República
9	"TIDELTRAL COMPAÑÍA del Ecuador a DOCE DE NOVIEMBRE
10	LIMITADA" DEL AÑO DOS MIL NUEVE , ante mi el
11	Notario Segundo Suplente de este cantón,
12	CUANTIA. USD. 400.00 doctor Angel Vicente Brito Bastidas, por
13	DIVB. 1ª. 2ª. COPIA licencia de su titular señor Doctor Edgar
14	Pazmiño Pazmiño, según Acción de
15	Personal número dos uno seis siete (guión)
16	DP (guión) DDP de veinte y ocho de
17	septiembre del año dos mil nueve, de la
18	Dirección Provincial de Pichincha, Consejo
19	de la Judicatura, que en una foja se agrega
20	a la presente escritura, Comparecen los
21	Señores: INGENIERO CESAR HUMBERTO HEREDIA MARTINEZ , de estado civil
22	soltero, por sus propios derechos; INGENIERO DANIEL VICENTE HEREDIA
23	MARTINEZ , de estado civil soltero por sus propios derechos; y, POLIVIO
24	HEREDIA MARTINEZ , de estado civil soltero, por sus propios derechos.-
25	Comparecientes son: vecinos de este lugar el primero y los últimos vecinos del cantón
26	de Santo Domingo, en la Provincia de Los Ríos de tránsito por esta ciudad, mayores de Edad,
27	de [illegible] años, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que elevan a
28	escritura pública el contenido de la Minuta que me entregan cuyo tenor literal es el



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTON SANTO DOMINGO

siguiente: "SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN: En el Registro de escrituras públicas a

su cargo, sírvase insertar y autorizar una que contenga la Constitución de una Compañía

Limitada con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los

señores: **INGENIERO CESAR HUMBERTO HEREDIA MARTINEZ**, de estado civil

soltero, de profesión Ingeniero Industrial, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta

ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; **INGENIERO**

DANIEL VICENTE HEREDIA MARTINEZ, de estado civil soltero, de profesión

Ingeniero Agrónomo, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Babahoyo,

Provincia de Los Ríos; y, por último el Señor **POLIVIO HUMBERTO HEREDIA**

MARTINEZ, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión técnico mecánico en

general, con domicilio y residencia en la ciudad de Babahoyo, Provincia de los Ríos, éstos

dos últimos de tránsito por esta ciudad de Santo Domingo. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, hábiles, capaces é idóneos para contratar y quienes manifiestan su

voluntad de constituir como en efecto constituyen la Compañía de razón social

"**TIDELTRAL COMPAÑÍA LIMITADA**" la que se regirá por la Ley de Compañías, por el

Código de Comercio, por las leyes pertinentes y concordantes; y, por el presente Estatuto.-

CLAUSULA SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA:

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO SOCIAL.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denominará

"**TIDELTRAL COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD.- La compañía tiene condición nacional de Ecuatoriana y estará sujeta

a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la de Compañías y al presente Estatuto.-

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la

ciudad de Santo Domingo, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los

Tsáchilas, sin perjuicio de que en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecer

sucursales, agencias, delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas en cualquier lugar de la

República del Ecuador o en el exterior.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** La compañía



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la presente



1 escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser
 2
 3 prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de socios, así como
 4
 5 la compañía podrá disolverse en forma anticipada por resolución de la Junta General o por
 6
 7 la causas previstas por la ley.- **ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-** El Objeto
 8
 9 Social de la Compañía es dedicarse: a) Importación, exportación, compra, venta, y
 10
 11 distribución de maquinaria agrícola e industrial; importación y exportación de repuestos,
 12
 13 accesorios, piezas, partes, y componentes industriales y agrícolas, ya sean nuevos, o usados
 14
 15 en perfecto estado de funcionamiento; b) realizar todo tipo de trabajo u obra que se
 16
 17 relacione con la hidráulica, mecánica, la metalmecánica; y, la termodinámica; c)
 18
 19 importación, exportación, compra, venta, y distribución de equipos y sistemas
 20
 21 computarizados o sus componentes en el área agrícola, industrial, hidráulicos, neumáticos y
 22
 23 termodinámicos; d) importación y exportación de productos para el desarrollo industrial,
 24
 25 explotación e industrialización agrícola, ganadera y pecuaria, desde el cultivo y su cosecha
 26
 27 hasta su comercialización, tanto dentro del país como fuera del mismo; e) diseño,
 28
 29 construcción, reparación y mantenimiento de maquinaria agrícola e industrial; diseño,
 30
 31 construcción, reparación y venta de sistemas y equipos hidráulicos; diseño y construcción de
 32
 33 calderos; diseño y construcciones metálicas en general; diseño y construcciones de tuberías
 34
 35 de presión; estructuras metálicas; diseño y construcción de silos de almacenamiento; y, f)

asesoría profesional, técnica calificada en las ramas de metalmecánica, hidráulica, mecánica, termodinámica, industrial, y agrícola.- **ARTICULO SEXTO:**

DISTRIBUCIONES.- Para el cumplimiento de su objeto social " **TIDELTRAL**
COMPAÑÍA LIMITADA. " podrá en general: Importar, exportar, diseñar, construir,
 reparar, vender, conservar, gravar, girar, aceptar, descontar; negociar: documentos, títulos,
 instrumentos o valores; ejecutar operaciones: civiles y mercantiles; adquirir y ejercitar
 derechos, contraer obligaciones, distribuir, industrializar, comercializar, ofrecer proveeduría
 integral, dar reparación y mantenimiento, asesoría y asistencia técnica, etc. Dentro del giro
 ordinario de sus negocios en favor de las personas naturales o jurídicas, privadas, públicas,

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



semipúblicas, mixtas, nacionales o extranjeras que requieran de los servicios contemplados

en los literales materia del objeto social del presente Estatuto; para el cumplimiento de su

objeto la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así

como asociarse con otras Compañías constituidas o por constituirse.- **CAPITULO**

SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO: ARTICULO SEPTIMO.- El capital social

suscrito de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, pagado

en su totalidad y dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas, e

indivisibles de un dólar cada una.- **ARTICULO OCTAVO: PARTICIPACIONES.-** Las

participaciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en

la Ley y en el presente Estatuto, en caso de copropiedad de participaciones, los condueños

de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales participaciones, designando un

apoderado o administrador común, hecha por los interesados y a falta de acuerdo, por un

juiz competente.- **ARTICULO NOVENO: LIBRO SOBRE LAS**

PARTICIPACIONES.- Los certificados provisionales y participaciones, se extenderán en

libros talonarios; entregado el certificado al socio éste suscribirá el correspondiente

talonario. Dichos certificados se inscribirán además en el libro de socios y participaciones

en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y

demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las participaciones.-

ARTICULO DECIMO: REPOSICION.- En los casos de perdida, deterioro o

destrucción de certificados de Aportaciones de la compañía, correspondiente a cualquiera de

los socios, será la **JUNTA GENERAL** la que resuelva la forma, o el sistema en que el o los

certificados de aportaciones perdidos, deteriorados o destruidos, serán restituidos en

beneficio del socio solicitante; debiendo disponerse previo a la restitución, la anulación del

certificado a ser reemplazado, con lo cual queda extinguido el derecho correspondiente a tal

instrumento.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y

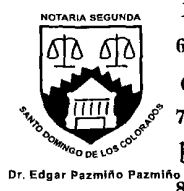
responsabilidades de los socios se regularán por lo establecido en las Leyes pertinentes de la



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

República y por este Estatuto, entre estos: **a)** Los socios pueden intervenir en la administración de la Compañía, sea desempeñando la Presidencia o la Gerencia cuando fueren elegidos por la Junta General, o por medio de su participación en dicha Junta, en la que gozaran del derecho al voto por cada participación; las resoluciones de la Junta se tomarán en función del capital suscrito por cada socio; **b)** La responsabilidad de los socios frente a terceros por actos o contratos de la sociedad, será exclusivamente a prorrata de su de su participación social, salvo las excepciones establecidas en la Ley; **c)** Las pérdidas y beneficios de los negocios sociales corresponden a los socios a prorrata de la contribución de cada uno de ellos al capital de la sociedad; **d)** Sólo por unanimidad de los socios se podrá aumentar el capital social, en cuyo caso, cada uno de los socios tendrá derecho de preferencia a prorrata de sus aportes al capital; este derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los siguientes sesenta días posteriores a la resolución de aumento, caso contrario se revertirá en beneficio de los otros socios en partes iguales; **e)** La participación de cada socio es transmisible por causa de muerte, bajo las reglas siguientes: **uno.-** Si hubiere más de un sucesor, estos nombrarán un mandatario común que ejercerá los derechos y obligaciones de todos aquellos en la sociedad; **dos.-** Si no lo hubieren nombrado dentro del plazo de sesenta días a partir del fallecimiento del socio, los administradores de la sociedad podrán solicitar a un Juez de lo Civil del domicilio de la sociedad, el que con audiencia de los sucesores, procederá al nombramiento de la persona de su libre elección; **f)** El fallecimiento de uno o varios de los socios no es motivo de disolución de la Compañía; **g)** La participación que tiene cada socio es transferible por acto entre vivos y mediante escritura pública, en beneficio de otro u otros socios que tendrán beneficio de preferencia; si ninguno desea adquirirla, podrá transferirla a favor de terceros; **h)** El derecho de preferencia lo tendrán los socios por 30 días contados a partir de la fecha en que se les notificó por los administradores, en ningún caso será mayor de sesenta días desde que se tomó la resolución por la cual se les deba notificar, se presume de nulo interés del socio si en el plazo manifestado no hiciera conocer por escrito su intención; **i)** Las transferencias deberán efectuarse mediante nota de sesión constante en hoja adherida en el

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA SEGUNDA
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
Dr. Ángel Vicente Brijo Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



mismo, firmado por quien la transfiere, este acto no surtirá efecto contra la compañía ni

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

contra terceros sino de la fecha de inscripción en el libro de participaciones y socios; para la inscripción de una transferencia de participación, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por las partes conjuntamente o de comunicaciones separadas, en la que informan sobre la transferencia y copia original del contrato. En este caso la participación transferida será anulada y en su lugar se emitirá una nueva a nombre del adquirente, las comunicaciones de las que conste las transferencias o el título anulado se archivarán en la compañía. El Gerente General, inscribirá las transferencias en el libro de participaciones y socios dentro de los ocho días recibidos en la compañía; j) Es deber de los administradores dar a conocer al socio ausente en la Junta, por cualquier medio de comunicación sobre las resoluciones tomadas, esto dentro del plazo de treinta días, caso contrario serán responsables directos a prorrata, en los efectos que se produzcan cuando por su culpa o negligencia sobrevenga cualquier inminente perjuicio contra el socio. Así mismo es obligación del socio mantenerse permanentemente en contacto con los administradores, aún cuando sea por lo menos una vez cada treinta días y comunicar cualquier cambio de domicilio o telefónico; k) Cualquier socio podrá impugnar dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del acuerdo o resolución, de las decisiones de los órganos administradores, si estas fueren contrarias a lo estipulado en este Estatuto o en la legislación o lesionaren los intereses de la sociedad en beneficio de uno o más socios, en estos casos el recurrente se presentara ante un Juez de lo Civil del domicilio de la sociedad, acreditando no haber participado en tal decisión, materia de la impugnación y precisando la cláusula contractual o disposición legal infringida, la tramitación de este litigio será por la vía verbal sumaria y siempre quedará a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros, en virtud los actos o contratos realizados en ejecución de la materia de la litis; l).- La junta General de socios resolverá por unanimidad, la admisión de nuevos socios, los mismos que gozarán de todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que el resto de socios, bajo el amparo de las Leyes y este Estatuto; m) Tiene derecho el socio a designar en las Juntas Generales a sus representantes legales, cuando fuere del caso,



mediante Poder Notarial o carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía, la carta

1 por la que el socio entrega a otra persona la representación en la Junta General se dirigirá al
 2 Gerente General y contendrá por lo menos: **uno**) Lugar y fecha de emisión; **dos**)
 3 Denominación razón social de la compañía que se trata; **tres**) Nombre y apellido del
 4 representante; **cuatro**) Determinación de la Junta respecto de las cuales se extiende la
 5 representación; y, el nombre, apellido y firma del socio, con indicación del numero de las
 6 participaciones a que se extiende la representación. El presidente, el Gerente General o el
 7 Comisario de la Compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera a ellos la
 8 representación de los socios para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrá recibir
 9 tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los
 10 principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de
 11 conocimiento y resolución de la Junta; **n**) Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta
 12 General los informes relacionados con los puntos a discusión, si declarase que no está
 13 suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por 3 días, si tiene el apoyo
 14 del veinte y cinco por ciento (25 %) del capital pagado será prorrogada, si amerita un
 15 término más largo necesitará del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado por los
 16 concurrentes; este no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá
 17 la reunión si fuere convocada por el Comisario con el carácter de urgente.- **CAPITULO**

18 **TERCERO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y**
 19 **ADMINISTRACION - DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** El
 20 gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de socios que

21 es el órgano Supremo, la voluntad social se formará a través de sus resoluciones, de las
 22 resoluciones del Presidente y Gerente General según lo previsto en este Estatuto; estas se
 23 realizarán y estarán frente a terceros de forma separada o conjunta de acuerdo a lo previsto en el
 24 artículo vigésimo octavo de este cuerpo legal.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

25 **DISTRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General de
 26 socios le corresponde: **a)** Designar y por el periodo de dos años, al Presidente, Gerente
 27 General de la Compañía y por el periodo de un año a los Comisarios principal y suplente, y



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

Dr. Edgardo Brito Bastidas
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
 DEL SANTON SANJO DOMINGO

removerlos en cualquier tiempo; **b)** Conocer y aprobar el informe económico y

administrativo del Gerente General y del Comisario, así como los estados financieros del

ejercicio anual precedente; **c)** Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; **d)**

Reformar los Estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo

del contrato social y/o disolver la Compañía; **e)** Fijar las políticas a seguir para el correcto y

productivo funcionamiento de la Compañía; **f)** Aprobar el presupuesto anual que presente el

Gerente General; **g)** Conocer y resolver sobre la cesión de participaciones sociales y en la

admisión de nuevos socios; **h)** Conocer y resolver sobre el gravamen o enajenación de los

activos de la Compañía; **i)** Resolver sobre la exclusión de socios por causas previstas en la

Ley de la materia y el presente Estatuto; **j)** Resolver sobre la forma del reparto de utilidades.

En todos los casos anteriormente enunciados se necesitara una votación equivalente al

sesenta por ciento (60%) del capital pagado concurrente a la reunión, a excepción para

resolver sobre aumento o disminución del capital social para cuyo efecto se necesitará de la

decisión unánime de la Junta General; **k)** Resolver cualquier asunto que le fuere presentado

por escrito y que conste en el orden del día; **l)** Fijar los sueldos de los administradores,

Presidente, Gerente General, así como resolver acerca de sus renuncias; en caso de

aceptación de una renuncia designar el correspondiente reemplazo; y, **m)** Ejercer las demás

facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la ley somete a su competencia

privativa.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: AUMENTO O DISMINUCION DE**

CAPITAL.- a) El aumento o disminución de capital social se resolverá en apego a la Ley y

el Estatuto, se acordará mediante resolución unánime de la Junta General, la misma que será

convocada y constituida para resolver sobre este punto; **b)** El aumento del capital será

suscrito, pagado y emitido en participaciones hasta el limite de dicho aumento de capital, en

las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de socios de

acuerdo con la Ley; **c)** Para la suscripción de las participaciones de cualquier aumento de

capital autorizado, se preferirá a quienes tengan la calidad de socios de la Compañía, en

proporción al número de participaciones adquiridas y de conformidad con la Ley; **d)** La

Junta General de socios podrá acordar convertir en capital social, mediante la emisión de



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

nuevas participaciones cualquier reserva o superávit y toda clase de utilidades distribuibles;

1 e) Para el aumento del capital social se tomará en cuenta las reservas que tenga constituidas

2 la Compañía, para establecer el porcentaje que deban los nuevos suscriptores sobre el valor

3 nominal de las participaciones.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE**

4 **JUNTAS.-** La Junta General de socios serán ordinarias y extraordinarias, las Ordinarias se

5 reunirán una vez al año en sesión hasta el treinta y uno de Marzo de cada año, posteriores a

6 la fiscalización del ejercicio económico de la compañía con el objeto de conocer y resolver

7 las cuentas, balances y sobre los informes de los administradores y Comisario; los estados

8 financieros y el destino de los resultados relativos del ejercicio precedente cuando fuere el

9 caso, la Junta General Ordinaria elegirá también los dignatarios o los reelegirá. Las

10 reuniones Extraordinarias podrán ser convocadas por disposición del Gerente General, a

11 petición del Comisario o a solicitud escrita de socios que representen el diez por ciento del

12 capital pagado de la Compañía, podrá efectuarse en cualquier tiempo para tratar los asuntos

13 puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** La

14 convocatoria a Junta General de socios estará firmada por el Presidente y/o Gerente General,

15 indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión convocada, la convocatoria a Junta

16 General se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal

17 de la Compañía, caso contrario serán nulas salvo lo que se prevea en el artículo siguiente, se

18 publicará con anticipación de ocho días por lo menos a la fecha de la reunión, si por falta

19 del quórum requerido la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se

20 procederá a una segunda convocatoria, con la advertencia de que el quórum lo formaran los

socios concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que representen; en este caso, la

publicación de la convocatoria no podrá demorarse mas de treinta días desde la fecha fijada

para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la misma

convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES**

UNIVERSALES.- Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la Compañía se halle

representado, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en

cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para

21

22

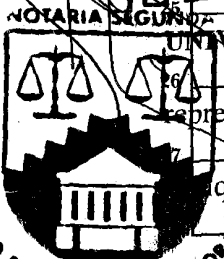
23



NOTARIA SEGUNDA
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

Dr. Argei Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

[Handwritten signature]



tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos personalmente o representados



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

1 los titulares de la totalidad de las participaciones de la compañía, y los asistentes resuelvan
2 unánimemente celebrar la Junta; cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión
3 de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se
4 deliberará y se resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.
5 Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta deberá estar firmada por todos los
6 concurrentes bajo sanción de nulidad si faltare una.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
7 **PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la Junta General serán
8 dirigidas por el Presidente de la Compañía; a la falta de este por el socio designado por la
9 Junta, actuara como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta
10 determine.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: PROCEDIMIENTO DE**
11 **INSTALACION.-** Antes de que declare instalada la Junta General, el Secretario formara la
12 lista de los asistentes con indicación de las participaciones que representen el valor y el
13 numero de votos que les corresponde, según consten en el libro de participaciones y socios;
14 el Secretario comenzara a formar la lista de asistentes al principiarse la hora para la cual fue
15 citada la reunión y dejara constancia del instante en que se ha complementado el quórum de
16 instalación de la Junta; si dicho quórum no se formare transcurrido una hora de la fijada
17 para el inicio de la reunión esta se diferida para segunda convocatoria.- **ARTICULO**
18 **VIGESIMO: REUNIONES Y QUORUM.-** La Junta General formada por los socios
19 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General
20 no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si
21 los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social, la Junta General
22 se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse
23 así en la referida convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: VOTACION Y**
24 **QUORUM DECISORIO.-** Salvo los casos específicamente determinados en la ley y en este
25 Estatuto, para su plena validez las decisiones de Junta General de socios requerirán de por
26 lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente, los socios
27 tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus aportaciones; los votos en blanco y las
28

abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

1 **LAS ACTAS.-** Las actas de Juntas Generales de socios, serán llevadas en hojas móviles,
2 escritas en idioma castellano, en el anverso y reverso. Las actas se extenderán
3 preferentemente en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días
4 posteriores a aquella, deberán ser numeradas y foliadas y rubricadas una por una por el
5 Presidente y Secretario de la Junta. En caso de Junta Universal, al tenor del artículo
6 doscientos ochenta de la ley de compañías, el acta llevara además bajo la sanción de nulidad
7 de la Junta, las firmas de todos los socios a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO**



NOTARIA SEGUNDA
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

8 **TERCERO: EXPEDIENTES.-** De cada Junta se formara un expediente que contendrá: a)
9 La hoja del periódico de la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás
10 documentos establecidos en el Estatuto para la convocatoria; c) Copia de la convocatoria
11 dirigida al Comisario convocándoles a la Junta; d) La lista de los socios con la constancia
12 de las participaciones que representan el valor pagado por ellos y los votos que le
13 corresponda; e) Los nombramientos poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f)
14 Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta dando fe de que el
15 documento es fiel del original.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: OBLIGACIONES**

16 **DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción
17 a la ley y al Estatuto son obligatorias para todos los socios, inclusive para todos los no
18 asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen estos para
19 impugnar ante la autoridad competente las resoluciones de la Junta.- **CAPITULO**

20 **CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**

21 **VIGESIMO QUINTO: LA ADMINISTRACION.-** La administración de la compañía
22 será a cargo del Presidente y del Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

23 **DEL PRESIDENTE.-** La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta
24 general de entre los socios o no de la compañía por un periodo de DOS años, y que podrá
25 ser reelegido indefinidamente. Son funciones del Presidente de la Compañía: a) Administrar
26 la Compañía; b) Presidir las sesiones de Junta General de socios; c) Vigilar que se cumpla
27 con la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir
28

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO



conjuntamente con el Gerente General, los títulos y certificados de aportaciones; e)

Presentar su informe anual y los proyectos de resolución que creyere conveniente; f) En

caso de falta temporal o definitiva del Gerente General, le subrogara a éste en sus funciones

hasta que la Junta General nombre su reemplazo.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General nombrara al Gerente General, de entre

los socios o fuera de ellos por un periodo de DOS años. El Gerente General podrá ser

reelegido indefinidamente y tendrá a su cargo conjuntamente con el Presidente la

administración, además la contabilidad de la Compañía, sus funciones específicas serán las

siguientes: a) Administrar la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente;

b) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, abrir cuentas

corrientes y bancarias, girar aceptar y/o endosar letras de cambio y otros valores negociables

cheques u ordenes de pago a nombre de la Compañía, sujetándose en todo caso a las

instrucciones que le de la Junta General; c) Celebrar contratos de trabajo, nombrar

empleados de la Compañía fijando sus remuneraciones o moverlos; d) Aceptar prendas,

hipotecas o cualquier otra clase de garantías a favor de la Compañía, comprar, vender o

hipotecar muebles e inmuebles y, en general intervenir en todo acto y contrato relativo a

transacciones que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con

resolución de la Junta General; e) Actuar como secretario en las reuniones de Junta General;

f) Realizar inventarios de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la

custodia de los mismos; g) Súper vigilar la contabilidad y archivos de la Compañía, llevar

los libros de actas de Juntas Generales de socios, además del libro talonario de socios; h)

Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones; i) Someter

anualmente a conocimiento de la Junta General de socios de la Compañía el informe sobre

los negocios sociales, incluyendo los estados financieros y más documentos pertinentes; j)

Presentar a consideración de la Junta General y del Comisario, por lo menos

trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre terminado,

los estados de situación y resultados acumulados a la fecha con sus respectivas minutas

analíticas; k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

y someterlos a la aprobación de la Junta General; **l)** Presentar el balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de los beneficios; **m)** Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la ley y los presentes estatutos; **n)** El Gerente General, podrá firmar contratos que obliguen a la Compañía hasta un monto de dos mil dólares americanos o su equivalente en moneda de curso legal; **ñ)** En forma conjunta, el Gerente General con el Presidente podrán firmar contratos que obliguen a la Compañía a partir de los dos mil dólares americanos en adelante; **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SUBROGACION.-** En ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazara el Presidente; y, a falta de este la persona que la Junta nombre.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FISCALIZACION.-** La Junta General de socios designara anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; la Junta designara igualmente un suplente; el Comisario principal y su suplente podrá ser indefinidamente reelegidos.- **CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario principal y el suplente serán designados por la Junta General de socios por un año, siendo sus obligaciones y deberes: **a)** Examinar los libros y operaciones de la sociedad en conformidad con las disposiciones contenidas en la ley de Compañía; **b)** Cerciorarse de la Constitución y subsistencia de las garantías de los Administradores y Gerentes en los casos en que fueren exigidos; **c)** Exigir a los administradores un balance mensual de comprobación; **d)** Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; **e)** Revisar el balance y las cuentas de perdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; **f)** Convocar a Junta General de socios en los casos determinados con la ley; **g)** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, su punto a tratar previamente a la convocatoria de la Junta General; **h)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; **i)** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; y, **j)**

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Ejercer las demás atribuciones contempladas en la ley de compañías, y cumplir las demás

obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de socios.-

CAPITULO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- La Junta

General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas anuales, designando

prioritariamente el cinco por ciento (5%) de ellas para conformar el fondo de reserva legal,

cuando la reserva legal alcance el veinte por ciento (20%) del capital social de la

Compañía, la Junta no tendrá la obligación de seguir incrementándolo y podrá acordar la

formación de fondos de reserva especial para situaciones que pasen de un ejercicio a otro, la

Junta General decidirá el pago de los dividendos de las participaciones en la fecha

determinada en la ley; la Compañía mantendrá los dividendos no tomados en depósitos, a la

orden de los respectivos socios, pero no reconocerá ningún tipo de intereses sobre los

mismos; se hará reparto de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la Ley, el saldo que

quedare luego del pago del impuesto a la renta y otros, podrá ser repartido entre los socios

en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio

económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de

diciembre de cada año, los balances generales se practicaran al finalizar el ejercicio

económico, sin perjuicio de los balances semestrales que el Gerente General deberá

presentar para consideración de la Junta de socios, este informe deberá ir acompañado de

todos los auxiliares y explicaciones que revelen la situación real contable de la empresa.-

CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO: LA COMPAÑIA SE DISOLVERA EN LOS CASOS

PREVISTOS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS.- Son causas de disolución

anticipadas de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de la materia y por

las que resuelva la Junta General tomada en observancia de los preceptos legales, para

efectos de la liquidación y no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones el

Gerente General, de haber oposición de ello, la Junta General designará un liquidador



Dr. Edger Pazmiño Pazmiño

principal y un liquidador suplente, establecerá sus atribuciones, deberes, remuneraciones; en

fin, el procedimiento para la liquidación. Hasta que se designen los liquidadores, actuará

como tal el Gerente General de la Compañía, o quién haga sus veces.- **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES: PRORROGA DE

FUNCIONES.- El Presidente y el Gerente, continuarán en el desempeño de sus funciones

aún cuando hubieren cumplido el plazo para el que fueron elegidos, hasta ser legalmente

reemplazados; salvo que la Junta General decidiera lo contrario o su inmediata reelección.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: INCOMPATIBILIDAD.- Los cargos de Gerente

General serán desempeñados a tiempo completo y son incompatibles con el desempeño de

otras funciones, a menos que lo autorice la Junta General en interés de la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: GARANTIA.- La Junta General de socios podrá

determinar la cuantía de la garantía que deben prestar los funcionarios, que ella determine

importante y convenientes.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ACCESO A**

LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros, cuentas y archivos de

la Compañía, de sus cajas, documentos y escritorios en general, sólo podrá permitirse a las

entidades y autoridades que tengan facultad para ello, por virtud de contratos o por

disposición de la Ley, y aquellos empleados cuyas labores lo requieran.- **ARTICULO**

TRIGESIMO OCTAVO: DE LA RESERVA.- Tanto los administradores, socios,

trabajadores, empleados, profesionales fijos o foráneos contratados, tienen la obligación

ética, moral, y profesional de mantener absoluta reserva en relación con los actos, negocios,

y operaciones de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:**

INTERPRETACION.- En los no previstos en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto

por la Ley de Compañías y sus Reglamentos; a las Leyes conexas pertinentes a la materia.

será también aplicable en cuanto se refiere a la oscuridad e interpretación de este

Estatuto, con las Leyes generales o especiales imperantes en el País; sus eventuales

modificaciones se entenderán incorporadas a este Estatuto.- **CLAUSULA TERCERA.-**

ARTICULO CUADRAGESIMO: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El

capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS**



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
VICENTE SUPLENTE
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DE CANTON SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA



(USD. 400,00) dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR

AMERICANO CADA UNA, capital íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en el

BANCO BOLIVARIANO de esta ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo

de los Tsáchilas, conforme el siguiente detalle: a) **EL INGENIERO CESAR**

HUMBERTO HEREDIA MARTINEZ, suscribe y paga **DOSCIENTAS**

~~PARTICIPACIONES~~, totalizando el valor de ~~DOSCIENTOS DOLARES~~

~~AMERICANOS~~ en efectivo; b) ~~EL INGENIERO DANIEL VICENTE HEREDIA~~

~~MARTINEZ~~, suscribe y paga ~~CIEN PARTICIPACIONES~~, totalizando el valor de ~~CIEN~~

~~DOLARES AMERICANOS~~ en efectivo; y, c) **El Señor POLIVIO**

HUMBERTO HEREDIA MARTINEZ, suscribe y paga **CIEN**

PARTICIPACIONES, totalizando el valor de **CIEN DOLARES**

AMERICANOS en efectivo. Dando un total general de **CUATROCIENTAS**

APORTACIONES que conforman el capital social de **"TIDELTRAL COMPAÑÍA**

LIMITADA." **- CLAUSULAS TRANSITORIAS: PRIMERA.-** El plazo dentro del cual

se otorgará la escritura pública de fundación de la Compañía, será de 30 días laborables,

contados a partir de la aprobación de la minuta por parte de la Superintendencia de

Compañías; **SEGUNDA.-** Los socios fundadores designan como **PRESIDENTE** de la

Compañía al **INGENIERO DANIEL VICENTE HEREDIA MARTINEZ**; y, como

GERENTE GENERAL al **INGENIERO CESAR HUMBERTO HEREDIA**

MARTINEZ.- TERCERA.- Los otorgantes en forma expresa autorizan al Doctor

Guillermo Arturo Cedeño Vera, para que realice todos los trámites Judiciales y

Extrajudiciales necesarios a fin de que la Constitución de la Compañía quede perfeccionada,

así como autorizan para que obtengan de la Superintendencia del Ramo la Resolución

Aprobatoria y realice todas las gestiones ante cualquier persona y/o autoridad ;/o institución

tendientes a perfeccionar e inscribir en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted Señor

Notario, se dignará interponer y agregar las demás cláusulas de estilos necesarias para la



Dr. Edgar Pezmiño Pezmiño

plena y completa validez de la presente escritura pública de constitución de "TIDELTRAL

1 **COMPANIA LIMITADA." (TRANSMISIONES INDUSTRIALES DEL LITORAL) "-**



2 Hasta aquí la minuta que se halla firmado por el señor Doctor Guillermo Arturo Cedeño

3 Vera con matrícula profesional número uno nueve nueve dos, guión "c", de la Corte

4 Nacional de Justicia.-.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas

5 sus partes. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos

6 legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se

7 ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

8

9

10

11

[Handwritten signature]

12

Ing. DANIEL VICENTE HEREDIA MARTINEZ

13

CÉDULA C. No. 120459376-6

14

15

16

[Handwritten signature]

17

ING. CÉSAR HUMBERTO HEREDIA MARTINEZ

18

CÉDULA C. No. 120286716-2

19

20

[Handwritten signature]

ROLIVIO HUMBERTO HEREDIA MARTINEZ

21

CÉDULA C.No. 120325765-2

22



[Handwritten signature]



NOTARIA SEGUNDA

1 *Acto de fe*

2

3

4

5

6

21

RAZON: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE LA CONFIERO EN CALIDAD DE TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA. SANTO DOMINGO A LOS 12 DEL MES DE NOVIEMBRE 2009

NOTAR FE

[Signature]

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA



SANTO DOMINGO

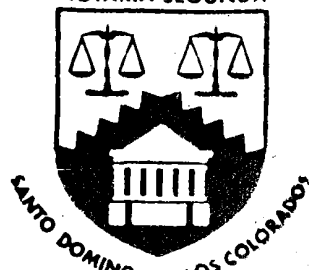
Dr. Edgar Pazmiño P.

RAZÓN: Siento por tal que mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.000145, de fecha 14 de enero del año 2010, dictada por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, fue aprobada la constitución de la **compañía TIDELTRAL COMPAÑÍA LIMITADA**", Tomé nota al margen de la Matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía, otorgada el 12 DE NOVIEMBRE del año 2009, la cual queda aprobada de acuerdo al Artículo primero de dicha Resolución.- Santo Domingo, a nueve de febrero del año dos mil diez.- Doy fe.

[Signature]

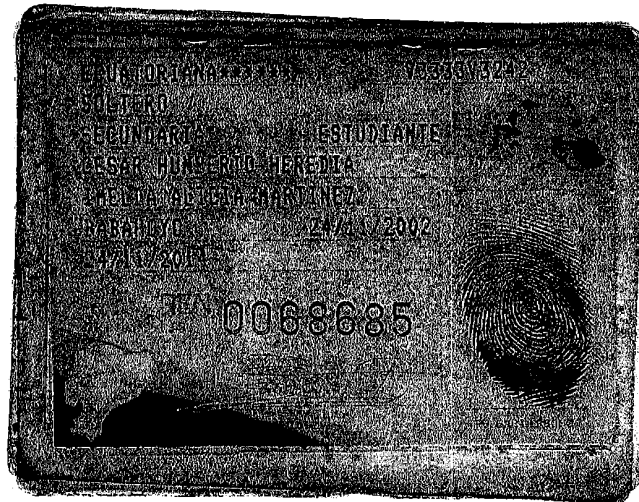
Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON SANTO DOMINGO
 Vb.

NOTARIA SEGUNDA



SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS

Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA NACIONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 120459376-6

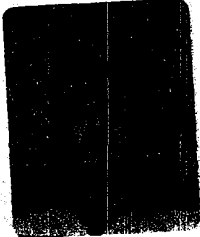
HEREDIA MARTINEZ DANIEL VICENTE
 LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO

13 ABRIL 1980

001- 0382 00733 M

LOS RIOS/ BABAHOYO
 CLEMENTE BAQUERIZO 1980

Daniel Heredia



ECUATORIANA***** V4444V4442

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA CESAR HUMBERTO HEREDIA

INMEDIATA MELBA ALCIA MARTINEZ

BABAHOYO 19/08/2008

19/08/2020

REN 0385459

Lrs



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

204-0035 1204593766

NÚMERO CÉDULA

HEREDIA MARTINEZ DANIEL VICENTE

LOS RIOS
 PROVINCIA
 CLEMENTE BAQUERIZO
 PARROQUIA

BABAHOYO
 CANTÓN
 ZONA

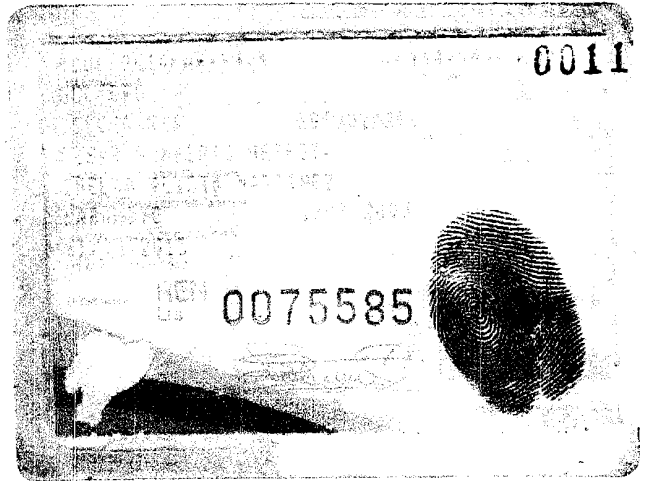
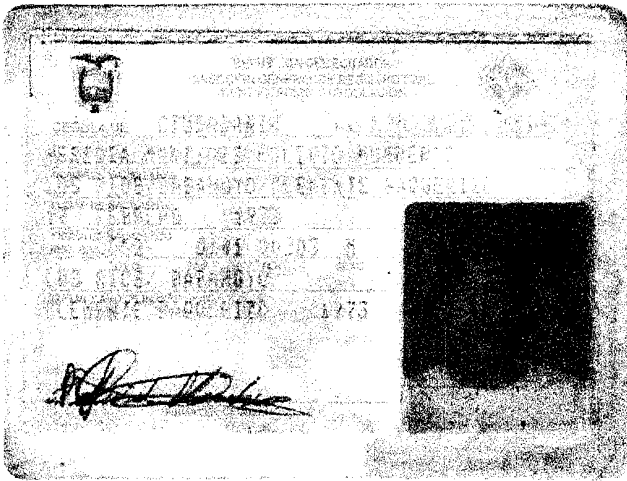
[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA SEGUNDA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7262311
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HEREDIA MARTINEZ CESAR HUMBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2009 08:55:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO.

**1.- TIDELTRAL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL**

RUC: 0990379017001

0012

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 01001IKC000045-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TIDELTRAL CIA. LTDA** XXX

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
HEREDIA MARTINEZ CESAR HUMBERTO	\$200.00
HEREDIA MARTINEZ DANIEL VICENTE	\$100.00
HEREDIA MARTINEZ POLIVIO HUMBERTO	\$100.00
TOTAL	\$400.00

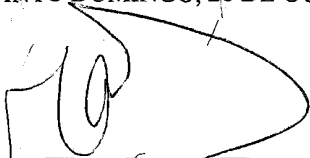
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

SANTO DOMINGO, 28 DE OCTUBRE DE 2009


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



DE :

NO. DE FAX :

28 JUN. 2008 01:47PM P1

ACCIÓN DE PERSONAL	REPUBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	No. 2167-DP-DDP Fecha: 28-SEP-2009
---------------------------	---	---------------------------------------

1 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Corte Superior de Justicia de Quito	2 Acuerdo <input type="checkbox"/> Resolución <input type="checkbox"/> Decreto <input type="checkbox"/>	No. Fecha
--	---	--------------

3 BRITO BASTIDAS Apellidos	VICENTE Nombres	4 Rige a partir de:
--------------------------------------	---------------------------	---------------------

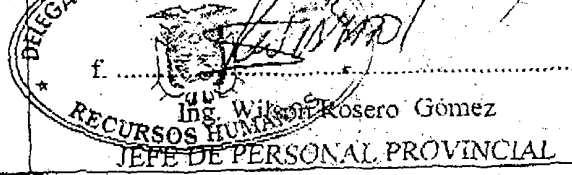
5 No.	6 No. Certificado o Libreta Militar	7 No. Certificado de votación
-------	-------------------------------------	-------------------------------

8 <input type="checkbox"/> Nombramiento provisional <input checked="" type="checkbox"/> Encargo <input type="checkbox"/> Nombramiento definitivo <input type="checkbox"/> Renuncia <input type="checkbox"/> Cambio Administrativo <input type="checkbox"/> Amonestación <input type="checkbox"/> Reclasificación <input type="checkbox"/> Suspensión <input type="checkbox"/> Revaloración <input type="checkbox"/> Destitución <input type="checkbox"/> Licencia <input type="checkbox"/> Supresión <input type="checkbox"/> Vacaciones <input type="checkbox"/> Comisión <input type="checkbox"/> Subrogación <input type="checkbox"/> Otros	9 EXPLICACIÓN En virtud de haberse concedido licencia por enfermedad y vacaciones al doctor Edgar Pazmiño Pazmiño, Notario Segundo de Santo Domingo, la Dirección Provincial de Pichincha ENCARGA el despacho de la referida Notaría al doctor Vicente Brito Bastidas en su calidad de Notario Suplente de la Notaría Segunda, del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a partir del 1 de octubre al 9 de diciembre del 2009.
---	--

10 SITUACIÓN ACTUAL Dependencia: H. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA Departamento: NOTARÍA SEGUNDA Puesto: NOTARIO SUPLENTE Sueldo Básico: \$ ----- Lugar de trabajo: SANTO DOMINGO Part. Presupuestaria: -----	11 SITUACIÓN PROPUESTA Dependencia: H. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA Departamento: NOTARÍA SEGUNDA Puesto: NOTARIO ENCARGADO Sueldo Básico: \$ ----- Lugar de trabajo: SANTO DOMINGO Part. Presupuestaria: -----
---	---

12 La persona reemplaza a: _____
 Quien cesó en el cargo con fecha: _____ Causal: _____

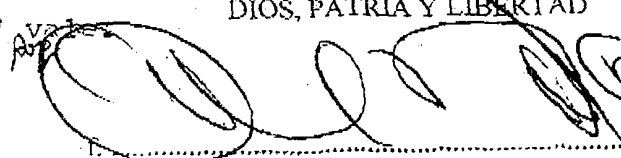
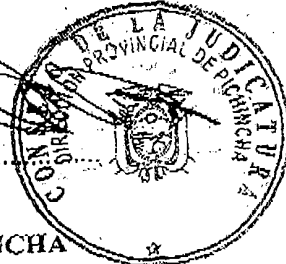
13 Registro No. _____
 Fecha: _____



Ing. Wilber Rosero Gómez
JEFE DE PERSONAL PROVINCIAL

Lo enmendado "9" vale

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Marco Rodas Bucheli
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA

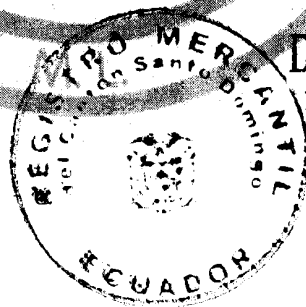



0013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000145 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada. Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 14 de Enero del 2010, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **TIDELTRAL CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 400, 00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Inscripción No. 21, Repertorio No. 169.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada - Santo Domingo a 11 de Febrero del 2010.- **LA REGISTRADORA.**




Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

0014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

05632

15 MAR 2010

Quito,

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TIDELTRAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL